



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Zenón Barrieto Ramos, quien se ostenta como Presidente del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento otorgada a Zenón Barrieto Ramos que lo acredita como Presidente propietario del Ayuntamiento del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Estado de Morelos, expedida el diez de junio de dos mil quince, por el Consejo Municipal Electoral, perteneciente al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;</p> <p>b) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo, correspondiente al seis de abril de dos mil dieciséis, en la que consta la autorización al Presidente Municipal de Zacualpan de Amilpas, Estado de Morelos, para asumir la representación jurídica del Ayuntamiento, y</p> <p>c) Copia simple de la resolución de doce de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos en el expediente laboral 01/191/09.</p>	<p>7579</p>

Documentales recibidas a las dieciséis horas con veintiséis minutos del veintiuno de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidente del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Estado de Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, y los secretarios de Gobierno y de Trabajo, todos del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

"IV.- NORMA CUYA VALIDEZ SE IMPUGNA:

EL PRIMERO (sic) ACTO DE APLICACIÓN ES EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU PARTE NORMATIVA QUE MENCIONA: (...)

NORMA JURÍDICA LA CUAL NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES DEL PROCESO LEGISLATIVO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN SU NUMERAL 72, QUE A LA LETRA DICE: (...)

1.- DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS:

1.1.- LA FALTA DE INICIATIVA DE LEY EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE PREVÉ: (...)

Así como la falta del expediente previsto por el artículo 73 del REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS que prevé: (...)

1.II.- EL TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN O COMISIONES LEGISLATIVAS ASÍ COMO LA FALTA DE DICTAMEN EMITIDO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, en términos del artículo (sic) 53, 55 de la ley orgánica para el congreso del estado de Morelos (sic) que a la letra dice: (...)

Así como lo previsto por los artículos 103, 104 y 106 del REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS que prevé: (...)

1.III.- LA FALTA DE TRÁMITE ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LA FALTA DE APROBACIÓN POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, que menciona: (...)

Así como lo previsto por los artículos 113, 115, 130 y 131 del REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS que prevé: (...)

2.- DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS:

2. I.- LA SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 44, 47 Y 70 FRACCIONES XVI Y XVII INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTOS QUE LE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. (...)

2. II.- LA FALTA DE REFRENDO Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO. (...)

Así como lo previsto por el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que prevé: (...)

2. III.- LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

2. IV.- LA FALTA DE REFRENDO DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTOS QUE LE CORRESPONDEN AL SECRETARIO DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. (...)

Así como lo previsto por el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que prevé: (...)

IV.- (sic) ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, CONSISTENTE EN LA INVASIÓN DE ESFERAS COMPETENCIALES DE LA LEGISLATURA ESTATAL, Y DECLARA LA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, POR CONDUCTO DE:

a.- LA INCONSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE DICTADO (sic) DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL 01/191/09, EN EL (sic) CUAL RESUELVEN DECLARAR PROCEDENTE LA APLICACIÓN DECRETADA MEDIANTE ACUERDO DE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FECHA CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, DECRETANDO LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, EN PLENA APLICACIÓN DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS.

SIENDO EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU PARTE NORMATIVA QUE MENCIONA: (...)

b.- LA ORDEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, OFICIO NUMEOR (sic) TECyA/011383/2017 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 207 (sic) EN LA CUAL SE ORDENA DE (sic) ABSTENERSE DE REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EN RAZÓN DE SUS FUNCIONES, CORRESPONDAN AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, APERCIBIDOS (sic) QUE EN CASO DE NO ACATAR LA DESTITUCIÓN ORDENADA POR ESTE TRIBUNAL PODRÍA ENCUADRARSE SU CONDUCTA EN LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, letra b³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad

***** , para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de Presidencia de uno de agosto de dos mil diecisiete, se le turnó la **controversia constitucional 227/2017**, promovida por el mismo municipio, en la cual se impugnó la misma norma⁴ con motivo de su aplicación en diversos actos que tienen una temática jurídica similar a los impugnados en

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

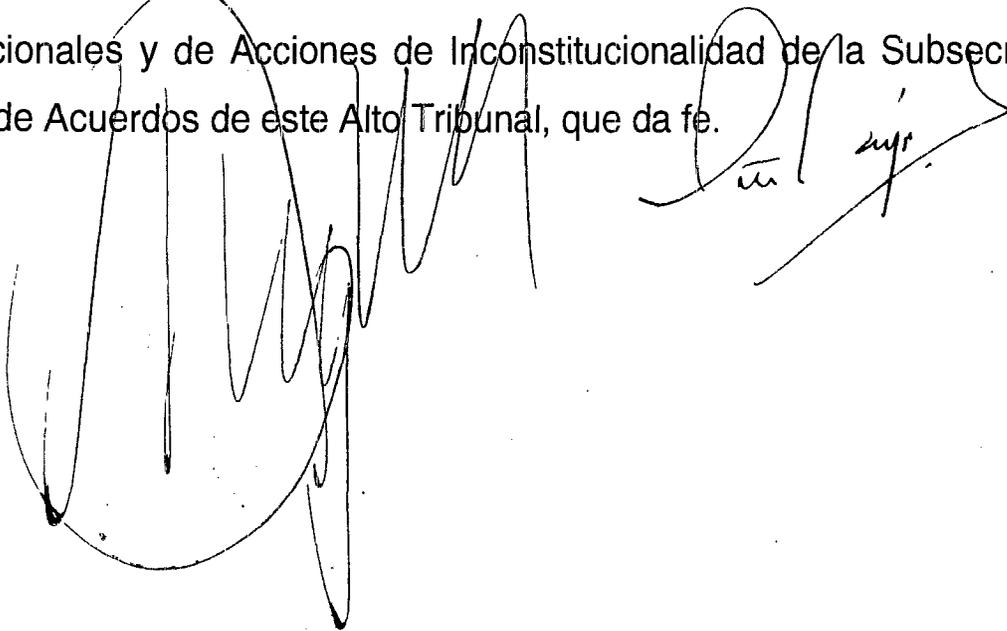
b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...).

⁴ Artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

este medio de control constitucional, en tanto que están relacionados con la destitución de miembros del Ayuntamiento del municipio actor.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is large and highly stylized, with many loops and flourishes. The signature on the right is smaller and more compact, also featuring some stylized elements. Both signatures appear to be in cursive or a similar fluid script.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **54/2018**, promovida por el Municipio de Zacualpan de Amilpas, Estado de Morelos. Conste.

EGM/DVH. 1